



# **LEY 14/2013, de 27 de septiembre DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN**

## Principales medidas fiscales de la Ley 14/2013

### ➤ IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES:

- Deducción por inversión de beneficios para ERD (art 37 TRLIS)
- Incentivos fiscales a las actividades I+D+I (art 44.2 LIS)
- Incentivos fiscales a la cesión de activos intangibles (art 23 LIS)
- Modificación deducción creación de empleo trabajadores discapacitados (art 41 LIS)
- Elimina a las cooperativas como beneficiarias de la escala para las entidades de nueva creación introducida por Ley 11/2013 de 26 de julio.

### ➤ IRPF:

- Nueva exención por reinversión por transmisión de acciones de empresas de nueva o reciente creación. (art 38.3 LIRPF)
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art 68.1 LIRPF)
- Deducción por inversión de beneficios (art 68.2 LIRPF)

### ➤ IVA:

- Régimen especial del criterio de caja.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **Deducción por inversión de beneficios ERD art. 37 LIS(I)**

#### **Finalidad (Exposición de motivos)**

*“Fomentar la capitalización empresarial y la inversión”*

*“supone una tributación reducida para aquella parte de los beneficios empresariales que se destine a la inversión, respecto a los que sean objeto de distribución”*

#### **Para periodos impositivos iniciados desde el 1-1-2013.**

- ✓Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros y tributen al tipo del 25% hasta 300.000 BI y 30% resto BI (ERD).....**10% del Bº invertido.**
  
- ✓Entidades que tributen al tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo (previsto en DA 12ª LIS 20%/25% <5 M y 25 e).....**5% del Bº invertido.**
  
- ✓ERD de nueva creación que tributen al 15%-20% en primer periodo BI+ y siguiente DA 19ª LIS desde 1-1-2013 por Ley 11/2013..... **No tienen deducción.**

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **Deducción por inversión de beneficios ERD art. 37 LIS (II)**

#### ➤ **Objeto de la inversión:**

Activos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas.

Deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior (cabe transmisión antes si reinvierte lo obtenido ó VNC , si fuera menor, en otros en las mismas condiciones)

#### ➤ **Plazo de la inversión:**

❖ Entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores .

❖ Plan especial de inversión aprobado por la Administración a propuesta del s.p.  
(RD 960/2013 de 5 diciembre modifica RIS)

Fecha de inversión: se entenderá efectuada en la **fecha de la puesta a disposición** de los elementos patrimoniales, incluso arrendamiento financiero de la DA 7ª Ley 26/1988 condicionado al ejercicio de la opción de compra.

#### ➤ **Cuándo deducir:**

En el periodo en que se efectúe la inversión (Ej. Bº 2013 invierte 2014: en 2014)

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

### Deducción por inversión de beneficios ERD art. 37 LIS (III)

#### ➤ La base de la deducción:

Beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión X coeficiente determinado por:

- En el numerador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, **minorados por** aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de esta Ley o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.
- En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del IS

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

### Deducción por inversión de beneficios ERD art. 37 LIS (IV)

#### ➤ Requisitos:

- Deberán dotar, en el ejercicio en que se invierta, con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión una **reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción**, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad.
- Menciones en **la Memoria** durante el plazo de mantenimiento de la inversión.

Esta deducción **es incompatible** con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y con la Reserva para inversiones en Canarias

**Art 44.3 LIS (nueva redacción)** Una **misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad** salvo disposición expresa, .(incompatible con Deducción reinversión de Bº extraordinarios del art 42 LIS para la misma inversión) **ni** podrá dar lugar a la aplicación de una deducción **en más de una entidad**

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **Incentivos fiscales a las actividades I+D+I art 44.2 LIS (I)**

Las entidades que tributen al tipo general de gravamen, al tipo del 35 %, o a la escala de gravamen prevista en el artículo 114 de esta Ley y

que **generen las deducciones** por actividades de I+D+I en períodos impositivos iniciados a partir de **1- 1- 2013**, podrán **optar por aplicar la deducción sin límite con un descuento del 20 por ciento de su importe.** **LOS EXCESOS PENDIENTES DE APLICAR REDUCEN LA UTILIDAD DEL INCENTIVO**

En el caso de insuficiencia de cuota, **se podrá solicitar su abono** a la Administración tributaria a través de la declaración (devolución derivada de la normativa del tributo pero sin abono de interés demora si + 6 meses) **MAYOR LIQUIDEZ PARA MANTENER ESTAS ACTIVIDADES.**

**Límite máximo** de la deducción aplicada o abonada:

- a) 1 M anuales. Para actividades de innovación tecnológica.
- b) 3 M anuales para I+D+I

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **Incentivos fiscales a las actividades I+D+I art 44.2 LIS (II)**

#### **Requisitos:**

- a) Que transcurra, **al menos, un año** desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, **sin que la misma haya sido objeto de aplicación.**
- b) Que la **plantilla media no se vea reducida** desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente. **ESTABILIDAD DE LOS RRHH DESTINADOS A ESTE FIN**
- c) **Que se destine** un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, **a gastos de I+D+I o a inversiones** en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente **afectos a dichas actividades**, excluidos los inmuebles, **en los 24 meses** siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la aplicación o abono. **EFFECTO DINAMIZADOR.**
- d) Que la entidad haya **obtenido un informe motivado** sobre la calificación de la actividad como I+D+I (M<sup>o</sup> E y Competitividad) o un **acuerdo previo de valoración (AEAT)** de los gastos e inversiones.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Incentivos fiscales a la cesión de activos intangibles art 23 LIS (I)

Aplicable para las **cesiones realizadas a partir de 29-9-2013**.

La **reforma:1)** Sustituye la reducción del 50% de los ingresos por reducción 60% de las rentas, sin modificar los bienes cuya cesión se beneficia del régimen **2)** Mantiene las mismas exclusiones **3)** Suaviza 2 de los 5 requisitos que ya existían **4)** Determina cómo calcular las rentas netas y **5)** Permite solicitar acuerdo previo de valoración o calificación a la Administración. **INCENTIVO ADICIONAL PARA I+D+I**

- Las rentas** procedentes de la **cesión del derecho de uso o de explotación** de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán **en la base imponible en un 40% de su importe.** **También aplicable a la transmisión de tales activos** cuando se transmita entre entidades que no sean parte de un grupo mercantil (incompatible con deducción por reinversión bº extraordinarios del 42 TRLIS)
  
- En ningún caso darán derecho** a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, **o de la transmisión**, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Incentivos fiscales a la cesión de activos intangibles art 23 LIS (II)**

### **□ Requisitos (destacada la novedad)**

- a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, **al menos, en un 25 por ciento de su coste.**
- b) Que el cesionario los utilice en una actividad económica y que no generen gastos fiscalmente deducibles en la cedente vinculada.
- c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, **salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.**
- d) Deberán diferenciarse, si existen, las contraprestaciones por prestaciones accesorias de servicios incluidas en el mismo contrato de cesión.
- e) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.

**DESAPARECE EL LÍMITE CUANTITATIVO TEMPORAL DEL INCENTIVO (CUANDO I > COSTE X 6)**

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Incentivos fiscales a la cesión de activos intangibles art 23 LIS (III)**

### **Rentas:**

+ ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos.

- las cantidades que sean deducidas por amortización de inmov. intangible de vida útil definida ó 1/10 del importe si es indefinida por deterioro del valor, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.

Regla especial: activos intangibles no reconocidos en el balance de la entidad, se entenderá por rentas el 80 por ciento de los ingresos procedentes de la cesión de aquellos.

**Antes de realizar las operaciones se podrá solicitar un **acuerdo previo de valoración** de los ingresos y gastos, así como las rentas y un **acuerdo previo de calificación de activos (RD 960/2013 de 5 diciembre modifica RIS)****

### **SEGURIDAD JURÍDICA**

**Régimen transitorio** de la reducción de ingresos para las cesiones realizadas antes del 29-9-2013, régimen del texto anteriormente vigente

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **Modificación deducción creación de empleo trabajadores discapacitados**

Modifica el art. 41 TRLIS para periodos iniciados a partir de 1-1-2013 fijando distintas cuantías en función del grado de discapacidad, suprime “ minusvalía” y **elimina la obligatoriedad de contrato a jornada completa y tiempo indefinido.**

Cuantía de la deducción (antes 6.000):

- 9.000** por persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 33 e inferior al 65% de discapacidad.
- 12.000** por discapacidad igual o superior 65%.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### Modifica Disposición adicional decimonovena. Entidades de nueva creación. (Introducida por Ley 11/2013 de 26 julio)

1. Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley, ~~deban tributar a un tipo diferente al general:~~ **deban tributar a un tipo inferior:**

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

~~Igualmente, se aplicará la escala señalada en el párrafo anterior, en el caso de cooperativas de nueva creación, tanto respecto de los resultados cooperativos como extracooperativos.~~ **SUPRIMIDO**

**Elimina a las cooperativas que se constituyan a partir de 1-1-2013 entre las beneficiarias de la aplicación de esta escala.**

## IRPF

### SUPRIME EXENCIÓN GANANCIAS TRANSMISIÓN ACC

Se **suprime** con efectos **desde 29-9-2013** la **exención de ganancias** patrimoniales derivadas de la **transmisión de acciones** o participaciones **en empresas de nueva o reciente creación** ( suprime art 33.4.d) y DA 34 LIRPF en vigor desde 7-7-2011)

Pero se añade DT 27<sup>a</sup>: los contribuyentes que obtengan ganancias patrimoniales con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas antes de 29-9-2013, podrán aplicar la exención prevista en la DA 34 LIRPF en su redacción vigente a 31-12-2012.

## IRPF

### NUEVA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN TRANSMISIÓN ACC EMPRESAS NUEVAS (I)

**Nuevo art. 38.2 LIRPF. Con efectos desde 29-9-2013.** Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones **por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación** prevista en el art. 68.1 LIRPF,

Siempre que el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades en las condiciones que reglamentariamente se determinen .

 **RD 960/2013** de 5 -12 modifica art 41 RIRPF: cumplir requisitos de la deducción por inversión en tales entidades (68.1 2º 3º y 5º LIRPF) y la reinversión debe realizarse de una vez o sucesivamente en el plazo de 1 año desde la fecha de transmisión.

La exención será parcial cuando el importe reinvertido < total percibido en transmisión.

## IRPF

### NUEVA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN TRANSMISIÓN ACC EMPRESAS NUEVAS (II)

**No resultará de aplicación** lo dispuesto en este apartado:

- a) Cuando el contribuyente **hubiera adquirido valores homogéneos en el año** anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones. En este caso, la exención no procederá **respecto de los valores que** como consecuencia de dicha adquisición **permanezcan** en el patrimonio del contribuyente.
  
- b) Cuando se transmitan a:
  - i. **su cónyuge,**
  - ii. parientes hasta el 2º grado (consanguinidad o afinidad) **incluido,**
  - iii. **una entidad** respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el **artículo 42 del Código de Comercio.**

## IRPF

### Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (I)

Nuevo art 68.1 LIRPF con efectos desde 29-9-2013 (DA 38ª)

➤ **20% de la cantidad satisfecha en el periodo** por la **suscripción** de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

➤ **La base máxima** será de 50.000 € anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas (excepto si es con saldo cuenta ahorro-empresa)

**Si se ha aplicado la exención por reinversión**, la base de deducción será el exceso sobre el valor de la transmisión de las acciones por las que se hubiese aplicado la exención (**no deduce hasta que no supere VT**)

➤ Su aplicación requiere que el valor del patrimonio al final del periodo exceda del inicial al menos en la cuantía de la inversión.

## IRPF

### Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (II)

**Requisitos de la entidad** cuyas acciones se adquieran:

- a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.
- c) Los fondos propios de la entidad no podrán superar 400.000 euros en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

## IRPF

### Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (III)

**Deberán, además, concurrir las siguientes condiciones** para aplicar la deducción:

- a) Las acciones o participaciones en la entidad **deberán adquirirse** por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada **en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer** en su patrimonio por un plazo superior **a tres años e inferior a doce años**.
- b) **La participación** directa o indirecta del contribuyente, junto con su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado incluido, **no puede ser**, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, **superior al 40%** del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- c) Que **no se trate** de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la **misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente** mediante otra titularidad.

## IRPF

### Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (IV)

Nuevo art 68.1 LIRPF con efectos desde 29-9-2013 (DA 38ª)

- La deducción se aplica **exclusivamente en la CI estatal**.
- **Requiere** disponer de **certificación de la entidad** cuyas acciones se hayan adquirido sobre el cumplimiento de los requisitos ( nueva obligación de información art 105.2.e LIRPF)

El RD 960/2013 de 5 de diciembre modifica art 69.1 RIRPF desarrollando esta obligación sobre las certificaciones expedidas **MODELO 165** , a presentar en el mes de enero, informando de:

- Identificación de la propia entidad, su fecha de constitución e importe de los fondos propios.
- Respecto de los adquirentes:
  - Nombre y NIF
  - Importe de la adquisición y fecha de adquisición.
  - Porcentaje de participación.

# IRPF

## Deducción por inversión de beneficios, especialidades (I)

**Art 68.2 LIRPF** contempla las especialidades en la aplicación de los incentivos y estímulos a la inversión empresarial previstos en LIS para IRPF. **Excluye:** exención por reinversión de b<sup>0</sup> extraordinarios ( 42 LIS) e **incentivos a I+D+I ( art 44.2 LIS)**

Respecto de la **deducción por inversión de B<sup>0</sup> para ERD (art 37 LIS)** indica:

- Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se **invieran en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos** a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.
- La **base de deducción** será la cuantía invertida equivalente a **la parte de la base liquidable general positiva** del periodo que corresponda a los rendimientos netos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.
- **10% ó 5%** cuando aplique reducción 20% por inicio actividad (art 32.3 LIRPF) o reducción por mantenimiento o creación de empleo( DA 27<sup>a</sup> LIRPF) o por obtención de rentas en Ceuta y Melilla.

## IRPF

### Deducción por inversión de beneficios, especialidades (II)

- **Límite:** el importe de la deducción no podrá exceder de la CI estatal + autonómica del periodo en que obtuvieron los rendimientos netos.
- No requiere constancia en la Memoria ni dotar reserva.
- Pueden aplicarlo los contribuyentes en ED y módulos cuando se determine reglamentariamente pero en todo caso, la **cifra de negocios en el año anterior ha de ser inferior a 10 M (régimen ERD)**
- Aplicable para rendimientos netos de AAEE **obtenidos a partir de 1-1-2013.**



# **IVA. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**

## **NORMATIVA**

**Directiva 2006/112/CE del régimen común del IVA**

**Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (art 23)**

**RD 828/2013 de 25 octubre, por el que se modifican el RIVA, el RGRVA, el RGAT y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.**

## NORMATIVA

### Directiva 2006/112/CE del IVA. IVA DEVENGADO

#### REGLA GENERAL (art. 63)

*El devengo del impuesto se produce, y el impuesto se hace exigible, en el momento en que se efectúe la entrega de bienes o la prestación de servicios.*

#### REGLA ESPECIAL (arts 66.) CAJA SIMPLE.

*No obstante lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65, los Estados miembros **podrán** disponer que el impuesto **sea exigible**, por lo que se refiere a **ciertas operaciones o a ciertas categorías de sujetos pasivos** en uno de los momentos siguientes:*

*b) como plazo máximo, en el momento del cobro del precio;*

## NORMATIVA

### Directiva 2006/112/CE del IVA. IVA SOPORTADO.

- ❑ **REGLA GENERAL (art 163)** *El derecho a deducir nace en el momento en que es exigible el impuesto deducible.*
  
- ❑ **REGLA ESPECIAL (167 bis por Directiva 2010/45/UE desde 1-12-2013) CAJA DOBLE**  
*Los Estados miembros podrán establecer un régimen optativo en virtud del cual el derecho a deducción de los sujetos pasivos cuyo IVA únicamente resulte exigible con arreglo al artículo 66, letra b), se difiera hasta que se abone a su proveedor el IVA correspondiente a los bienes que este le haya entregado o a los servicios que le haya prestado.*

*Los Estados miembros que apliquen el régimen optativo a que se refiere el párrafo primero establecerán un umbral para los sujetos pasivos que se acojan a dicho régimen dentro de su territorio tomando como base el volumen de negocios anual del sujeto pasivo calculado de conformidad con el artículo 288. Este umbral no podrá exceder de 500.000 EUR o su equivalente en moneda nacional. Los Estados miembros pueden aumentar este umbral hasta 2.000.000 EUR o su equivalente en moneda nacional previa consulta al Comité del IVA. No obstante, no se exigirá que consulten al Comité del IVA a aquellos Estados miembros que, a 31 de diciembre de 2012, aplicaren un umbral superior a 500.000 EUR o el equivalente en moneda nacional.*

## NORMATIVA

Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización modifica **art. 120.1 LIVA y se introduce un nuevo Capítulo X en el Título IX**

**Se configura como un nuevo régimen especial** no como regla especial de devengo.

**Artículo 120.** Los regímenes especiales en IVA son los siguientes:

- 1.º Régimen simplificado.
- 2.º Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- 3.º Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- 4.º Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- 5.º Régimen especial de las agencias de viajes.
- 6.º Régimen especial del recargo de equivalencia.
- 7.º Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.
- 8.º Régimen especial del grupo de entidades.
- 9.º Régimen especial del criterio de caja.**

## **REQUISITOS PARA APLICAR EL RÉGIMEN (Art 163.decies LIVA)**

- **Volumen de operaciones del año natural anterior  $\leq$  2.000.000 €**

Si año anterior fue inicio actividad: eleva al año  
Volumen operaciones conforme criterio general devengo.

- **Cobros en efectivo respecto a un mismo destinatario durante el año natural  $\leq$  100.000 € (RIVA)**

**Se aplica a TODAS LAS OPERACIONES del sujeto pasivo que opte por el criterio de caja, salvo determinadas excepciones.**

## **OPCIÓN Y RENUNCIA (Art 163 undecies)**

### **OPCIÓN POR EL RÉGIMEN ESPECIAL**

- Presentación de una declaración censal en el mes de diciembre del año anterior o al comienzo de la actividad.
- Se entiende prorrogada salvo renuncia o exclusión

### **RENUNCIA AL RÉGIMEN ESPECIAL**

- Presentación de una declaración censal en el mes de diciembre del año anterior.
- Efectos: un período mínimo de 3 años

## **EFECTOS DE LA RENUNCIA O EXCLUSIÓN (Art 163 quaterdecies)**

**Se producen en el año inmediato posterior.**

**Se mantiene la aplicación de las normas que regulan el régimen a las operaciones realizadas durante la vigencia del mismo.**

### **Ejemplo:**

- Venta en 2014 por 100.000 euros.
- Cobros en junio de 2014 de 50.000 euros y en enero de 2015 el resto.
- En diciembre de 2014 renuncia al régimen especial de caja.
- Devengo: junio de 2014 y enero de 2015.

## **OPERACIONES A LAS QUE NO SE APLICA EL CRITERIO DE CAJA (Art. 163 duodecies )**

**Se aplica a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo en el TAI,  
EXCEPTO:**

- Las acogidas al Régimen simplificado, REAGP, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, de servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Exportaciones y EIB ( entregas exentas de los artículos 21,22,23,24, y 25 LIVA)
- AIB
- Inversión del sujeto pasivo
- Importaciones y operaciones asimiladas.
- Autoconsumos de bienes y servicios ( artículos 9.1º y 12 de la LIVA)

## CONTENIDO

### A) SUJETOS PASIVOS QUE OPTEN POR EL CRITERIO DE CAJA (Art 163 terdecies)

#### **Devengo del IVA repercutido:**

- Momento del cobro total o parcial o,
- Si no se ha producido el cobro, el 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se realice la operación.

La repercusión del IVA se efectúa al expedir y entregar la factura pero se “entenderá producida” en el momento del devengo conforme a lo indicado.

#### **Dº deducción del IVA soportado nace:**

- Momento del pago total o parcial o,
- Si no se ha producido el pago, el 31 de diciembre del año inmediato posterior al que se realice la operación.

**NECESIDAD DE ACREDITAR EL MOMENTO DEL COBRO/PAGO.**

## CONTENIDO

### A) SUJETOS PASIVOS QUE OPTEN POR EL CRITERIO DE CAJA (Art 163 terdecies)

#### Obligaciones formales (RD 828/2013 modifica RIVA y RF) :

- **Factura: con la mención “régimen especial del criterio de caja”**

Regla de expedición : en el momento de realizar la operación salvo destinatario E/P antes del 16 del mes siguiente al que se hubiera **realizado** ( “devengado” para los demás casos que no sea RECC)

- **Libros registro de facturas expedidas y recibidas:** se registran conforme criterios generales y, además, cuando se produzca el cobro/pago **deben incluir el importe, fecha y medio de cobro/pago**

## CONTENIDO

### A) SUJETOS PASIVOS QUE OPTEN POR EL CRITERIO DE CAJA (Art 163 terdecies)

¿Cómo se anota en los Libros registro de facturas expedidas de IVA una operación realizada por el criterio de caja?

Habitualmente dará lugar a más de una anotación

#### a) Momento de expedición de la factura

- Información exigida con carácter general (art 63 RIVA). Incluida la cuota total repercutida (devengada o no)

Si lo hubiera:

- Importe del cobro total o parcial
- Cuenta bancaria o medio de cobro utilizado

#### b) Momento del cobro total o parcial o si no se produce a 31-12 año sg

- Fecha del cobro total o parcial, o 31 diciembre (Los cobros posteriores no se anotan)
- Importe del cobro total o parcial
- Cuenta bancaria o medio de cobro utilizado

## CONTENIDO

### **B) SUJETOS PASIVOS DESTINATARIOS DE OPERACIONES REALIZADAS EN RÉGIMEN DE CAJA (Art 163 quinquiesdecies)**

#### **Dº deducción del IVA soportado nace:**

- Momento del PAGO total o parcial o,
- 31 de diciembre del año siguiente si no se ha producido el pago

#### **Obligaciones formales:**

- Libro registro de facturas recibidas: deben incluir el importe, fecha y medio de pago.

### **NECESIDAD DE ACREDITAR EL MOMENTO DEL PAGO**

## CONTENIDO

### **B) SUJETOS PASIVOS DESTINATARIOS DE OPERACIONES REALIZADAS EN RÉGIMEN DE CAJA (Art 163 quinquiesdecies)**

**¿Cómo se anota en los Libros registro de facturas recibidas de IVA una operación afectada por el criterio de caja?** También para los sujetos pasivos acogidos al régimen de caja.

Habitualmente dará lugar a más de una anotación

#### **a) Momento de recepción de la factura**

- Información exigida con carácter general(art 64 RIVA)

Si lo hubiera:

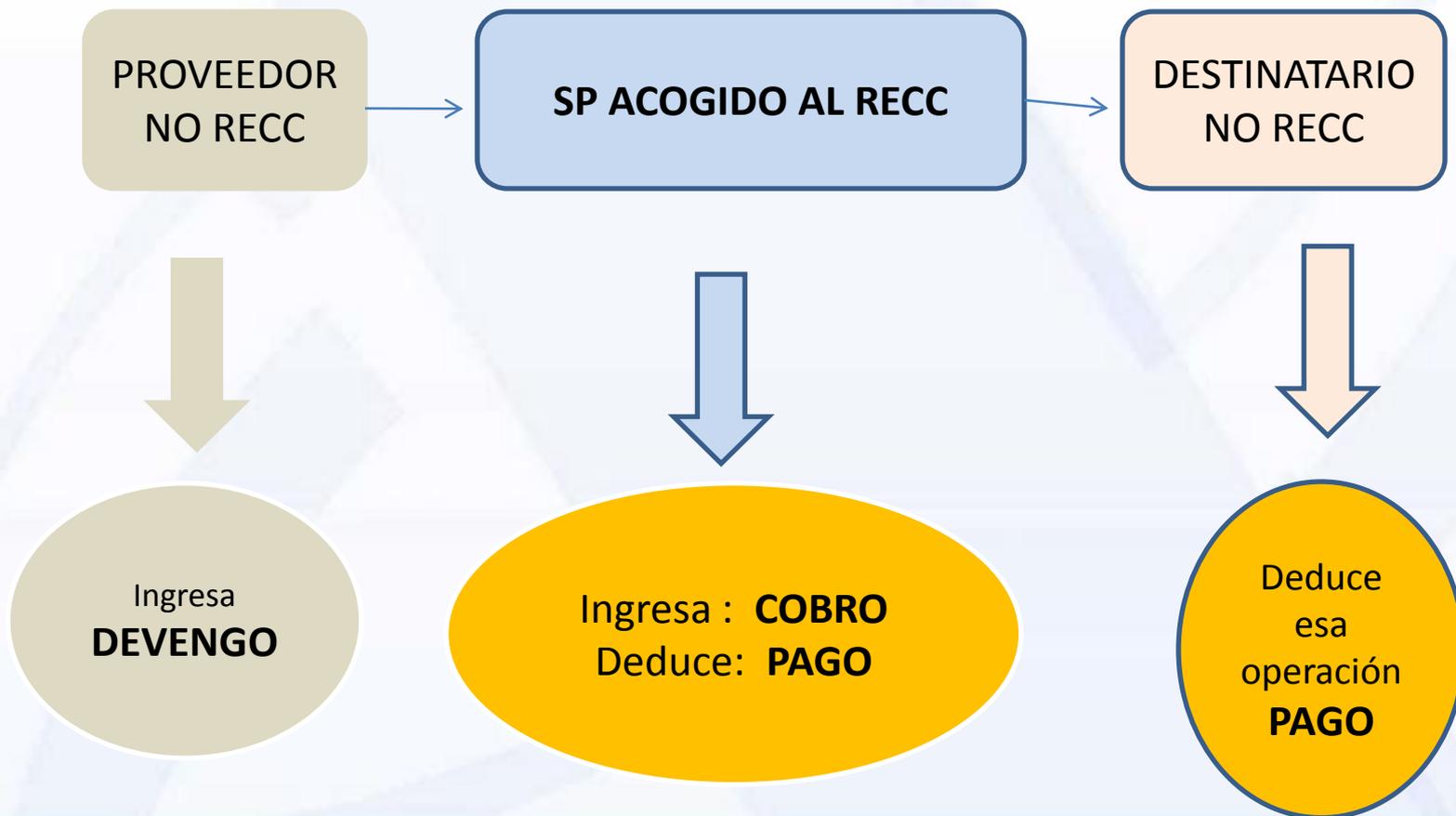
- Importe del pago total o parcial
- Cuenta bancaria o medio de pago utilizado

#### **b) Momento del pago total o parcial o si no se produce a 31-12 año sg**

- Fecha del pago total o parcial, o 31 diciembre **(Los pagos posteriores no se anotan)**
- Importe del pago total o parcial
- Cuenta bancaria o medio de pago utilizado



## CONTENIDO



## CONTENIDO

### **EFFECTOS DEL AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO del SP acogido al RECC o de sus destinatarios ( Art. 163 sexiesdecies)**

#### **Sujeto pasivo acogido a criterio de caja.**

Fecha del auto: se produce el devengo de las cuotas repercutidas pendientes de devengar a esa fecha y nace el d<sup>o</sup> a deducir cuotas soportadas pendientes de devengo o deducción.

Se incluirán en la autoliquidación correspondiente a los hechos imposables anteriores a la declaración de concurso.

#### **Destinatario de operaciones con criterio de caja.**

Fecha del auto: se produce el nacimiento del d<sup>o</sup> a deducir las cuotas soportadas

## CONTENIDO

### **EFFECTOS MODIFICACIÓN BI POR CRÉDITOS INCOBRABLES (Art 163 quinquiesdecies) ACREEDOR NO ACOGIDO RECC**

La modificación BI conforme al art. 80. Cuatro LIVA por los SP no acogidos al RECC determinará el **nacimiento del dº a deducir** cuotas soportadas por el deudor acogido al RECC correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran **pendientes de deducción a esa fecha.**

## ADAPTACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA

Orden HAP/2215/2013, de 26 noviembre **Modelo 303.**

- Se refunden en **un solo modelo 303** el régimen general y el simplificado: se eliminan los modelos 310,311,370 y 371.
- En el **apartado de Identificación** se pregunta si se está acogido al criterio de caja o si es destinatario de operaciones en caja.
- Se han incorporado **4 casillas en el apartado de “Información adicional”** que permitirán identificar con la periodicidad correspondiente a cada autoliquidación:
  - El importe de las operaciones de entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndose aplicado el régimen especial del criterio de caja, se hubieran devengado en dicho período conforme a la regla general de devengo. **SABER QUÉ SE DIFIERE.**
  - El importe de las adquisiciones a las que afecte el régimen especial del criterio de caja.

# ADAPTACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA **MOD. 303**

## ANEXO I



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Modelo

**303**

### Identificación (1)

### Devengo (2)

Ejercicio

--	--	--	--

Período

--	--

NIF

Apellidos y Nombre o Razón social

Espacio reservado para numeración por código de barras

- |  | SI                       | NO                       |
|--|--------------------------|--------------------------|
| ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? .....                            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?.....  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Es autoliquidación conjunta?.....   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente período de liquidación?                  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)?                    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? ..... | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) .                        | <input type="checkbox"/> |                          |
| Revocación de la opción por la aplicación de la prorrata especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) .....   | <input type="checkbox"/> |                          |

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso .....

Día	Mes	Año

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este período indique el tipo de autoliquidación .....

Preconcurso	<input type="checkbox"/>
Postconcurso	<input type="checkbox"/>

## ADAPTACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA **MOD. 303**

### Información adicional

Entregas intracomunitarias de bienes y servicios .....	59		
Exportaciones y operaciones asimiladas .....	60		
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción .....	61		

**Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquéllos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:**

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA .....

	Base imponible		Cuota
62		63	

Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja .....

	Base imponible		Cuota soportada
74		75	

### Resultado

## ADAPTACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA

### Modelo 340.

Orden HAP/2215/2013, de 26 noviembre ha incluido los siguientes cambios:

- Nueva clave “Z” obligatoria para identificar las facturas expedidas y recibidas por operaciones que tributen de acuerdo con el criterio del IVA de Caja.
- Nuevas claves numéricas, voluntarias, para identificar operaciones afectadas por IVA de caja en las que concorra otra característica con clave propia ,p.e arrendamiento
- Añadir casillas tanto en el libro de facturas expedidas como en el de facturas recibidas afectadas por el criterio de caja para:
  - declarar la fecha de los cobros/pagos
  - declarar los importes cobrados/pagados
  - declarar los medios de cobro/pago

## ADAPTACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA

### Modelo 036 y 037

Orden HAP/2215/2013, de 26 noviembre ha incluido los siguientes cambios:

- En el apartado 6.C) de “Regímenes aplicables” que aparece en la página 5 del Modelo **036** se introduce **la nueva modalidad** de régimen especial del criterio de caja.
- En el apartado 4.C) de “Regímenes aplicables” que aparece en la página 2 del Modelo **037** se introduce **la nueva modalidad** de régimen especial del criterio de caja.

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:

			Grupo o epígrafe/sección IAE o código de actividad	Fec
Alta	Baja			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	General .....	511	512
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial recargo de equivalencia .....	515	516
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible operación por operación .....	519	520
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible mediante margen de beneficio global ...	523	524
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial agencias de viajes, determinación base imponible operación por operación .....	527	528
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Régimen especial agencias de viajes, determinación global de la base imponible ...	531	532
		<b>Régimen especial agricultura, ganadería y pesca</b>		
	<input type="checkbox"/>	534 Incluido .....	535	536
	<input type="checkbox"/>	538 Excluido .....	539	540
	<input type="checkbox"/>	542 Renuncia .....	543	544
	<input type="checkbox"/>	546 Revocación .....	547	548
	<input type="checkbox"/>	570 Baja .....	571	572
		<b>Régimen especial simplificado</b>		
	<input type="checkbox"/>	550 Incluido .....	551	552
	<input type="checkbox"/>	554 Excluido .....	555	556
	<input type="checkbox"/>	558 Renuncia .....	559	560
	<input type="checkbox"/>	562 Revocación .....	563	564
	<input type="checkbox"/>	566 Baja .....	567	568
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	574 Régimen especial oro de inversión, realización de operaciones que puedan tributar por este régimen .....	575	576
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<b>Régimen especial del criterio de Caja</b>		
	<input type="checkbox"/>	517 Incluido .....	521	525
	<input type="checkbox"/>	529 Excluido .....	533	537
	<input type="checkbox"/>	549 Renuncia .....	553	557
	<input type="checkbox"/>	573 Revocación .....	581	585
	<input type="checkbox"/>	561 Baja .....	565	569

## ADAPTACIÓN DE MODELOS DE DECLARACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA DE CAJA

**Modelo 347** RD 828/2013 de 25 de octubre modifica art .33 RGAT

### **En la declaración de 2014 a presentar en 2015**

- ✓ Los sujetos pasivos acogidos **al RECC y los destinatarios** de sus operaciones deberán incluir en **su 347 de forma separada** los importes devengados durante el año natural conforme a la **regla general del devengo IVA y de acuerdo con los criterios de este régimen especial.**
- ✓ Los sujetos en RECC y sus destinatarios deben suministrar la información en cómputo anual, no trimestral.

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**